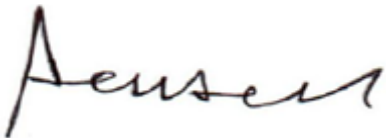


SEÑOR
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL
TULUA - VALLE
E. S. D.

Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado : **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LONDOÑO**
Radicación : **202100277**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, con el fin de ser trasladada a la parte demandada, la cual asciende a la suma total de **\$ 89.098.763**

Del Señor Juez, atentamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.
CARLOS VELASCO
16/06/2022

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ LONDOÑO						
Obligacion:	458378068						
CAPITAL:	\$	63.276.624					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
							
3-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	27	1.099.165,79
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	1.214.240,59
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	29	1.185.540,02
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	1.238.575,59
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	1.251.343,05
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	27	1.162.811,88
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	1.302.769,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	29	1.294.673,76
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	1.380.632,83
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	29	1.376.067,08
			Total Intereses			291	12.505.819,58
			Capital				63.276.624,00
			Intereses Corrientes desde 05/08/2020 hasta 02/09/2021				13.316.320,00
			Intereses Moratorios del 03/09/2021 a 30/06/2022				12.505.819,58
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:						\$89.098.763,58	

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO													
ARTICULO 884 DEL CODIGO DEL COMERCIO.													
FECHA			CAPITAL			PROCESO			RADICACIÓN				
DIA	MES	AÑO				EJECUTIVO			\$	2.022	00024-00		
25	7	2022	\$10.500.000										
DEMANDANTE			DEMANDADO						CUANTIA				
LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA			MAGDA LILIANA AGUIRRE VILLA										
LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA													
PERIODO LIQUIDADO					DATOS					CRÉDITO A LIQUIDAR			
RESOLUC.	FECHA	Desde			Hasta		Interés Corriente Anual	Datos	Dias	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital	
		Dia	Mes	Año	Mes	Año						En Mora	Inter. Mensual a Pagar
1597	30/12/2021	1	Enero	2022		17,66%	12	30	7726,25	1,472%	2,21%	\$ 10.500.000	\$ 232.050
143	31/01/2022	1	Febrero	2022		18,30%	13	28	7360,384615	1,408%	2,11%	\$ 10.500.000	\$ 206.780
256	25/02/2022	1	Marzo	2022		18,47%	13	30	7459,038462	1,421%	2,13%	\$ 10.500.000	\$ 223.650
382	31/03/2022	1	Abril	2022		19,05%	13	30	7693,269231	1,465%	2,20%	\$ 10.500.000	\$ 231.000
498	29/04/2022	1	Mayo	2022		19,71%	12	30	8623,125	1,643%	2,46%	\$ 10.500.000	\$ 258.300
617	31/05/2022	1	Junio	2022		20,40%	12	30	8925	1,700%	2,55%	\$ 10.500.000	\$ 267.750
801	30/06/2022	1	Julio	2022		21,28%	12	30	9310	1,773%	2,66%	\$ 10.500.000	\$ 279.300
SUBTOTALES											\$	1.698.830	
TOTAL DEL CREDITO Y SUS INTERESES DE MORA. (\$10.500.000,00 + \$ 1.698.830,00)											\$	12.198.830,00	

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ
ABOGADO

Tuluá, junio 09 de 2022.

Doctor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - VALLE

E. S. D.

PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO DE PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA Y CAMILO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZUÑIGA CONTRA MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO.

RADIACIÓN: 2022-00049-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta municipalidad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.362.202 de Ibagué – Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.054 del H.C. S. J., en virtud del mandato especial a mí otorgado por la señora **MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66,718,322 expedida en Tuluá - Valle, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito señor Juez, presentar ante su despacho la contestación de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO**, que cursa en contra de mi representada, la cual me permito hacerlo en el mismo orden en que fue presentada la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No le consta a mi representada, y me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso y la valoración que le haga el despacho en su momento porque mi representada es poseedora junto con su familia desde el año 1998, en donde entro en posesión y no como tenedora y/o arrendataria de un lote de terrero sin construcción, desconoce de los actos jurídicos realizados en la matricula inmobiliaria del inmueble.

Me permito hacer esta observación señor JUEZ, que la escritura pública que aporporto la apoderada de los demandantes, como documento de prueba para acreditar la calidad de propietarios se observa claramente que en las formalidades sobre la ley 258 de 1996, en concordancia con el decreto 960 de 1970, que afecta los bienes a vivienda familiar, manifiestan los compradores mediante apoderado, que no afectan a vivienda familia **EN RAZÓN A QUE SE TRATA DE UN LOTE DE TERRERO SIN CONSTRUCCIÓN**. hago esta observación para que sea tenido en cuenta al momento de realizar la valoración integral del documento en su etapa de pruebas.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ
ABOGADO

HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada, y me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso y la valoración que le haga el despacho en su momento, porque nunca fue informada de dicho acto jurídico

HECHO TERCERO: No le consta a mi representada, y me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso y la valoración que le haga el despacho en su momento, porque nunca fue informada de dicho acto jurídico.

HECHO CUARTO: No le consta a mi representada, y me atengo a lo que resulte probado dentro del trámite del proceso y la valoración que le haga el despacho en su momento, porque nunca fue informada de dicho acto jurídico

HECHO QUINTO; Es cierto que cuando mi poderdante para el año 1999 no existía construcción alguna en dicho lote de terreno, era una laguna y fangoso; es falso que mi poderdante hubiera firmado contrato de obra civil con la señora **LUZ MARINA GUAPACHA AGUDELO**, la firma plasmada en dicho contrato de obra no es la de mi poderdante.

Desde ya se tacha de falsa y no se acepta su contenido, se debe probar con una prueba grafológica.

Frente al señor **OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA**, quiero aclarar señor Juez, que nunca fue informado de dicho contrato de obra, y que la presunta solidaridad que hace referencia es falsa, desconocía del tal contrato de obra civil, al igual que mi representada y al extremo que tampoco plasmo su firma,

HECHO SEXTO: Es falso: no le consta dicha afirmación por no ser cierto., que se pruebe por parte de los demandantes.

HECHO SÉPTIMO: Es falso. no le consta dicha afirmación por no ser cierto., que se pruebe por parte de los demandantes.

HECHO OCTAVO: Es falso.

HECHO NOVENO: Es falso. Sin sustentación por desconocimiento total del hecho.

HECHO DÉCIMO: Es falso.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es falso e inexistente por el desconocimiento del presunto contrato de obra civil.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Falso, no le consta a mi representada por que jamás conoció el contenido del presunto contrato de obra civil.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ
ABOGADO

HECHO DÉCIMO TERCERO: Falso no le consta a mi representada por que jamás conoció el contenido del presunto contrato de obra civil.

HECHO DÉCIMO CUARTO: Es falso. No existe ningún acuerdo frente a los cánones de arrendamiento porque mi representada jamás tuvo conocimiento el contenido del presunto contrato de obra civil y además por que quien maneja la parte financiera en ese hogar es su esposo señor **OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA**, mi poderdante nunca ha trabajado para generar ingresos, siempre ha estado es al cuidado de su esposo y sus hijos.

Nunca ha sido requerida para hacerle efectivo los cánones de arrendamiento porque mi poderdante junto con su familia han sido poseedores de buena fe y no arrendatarios de nadie.

HECHO DÉCIMO QUINTO: Es falso, es una apreciación fáctica y confusa que no tiene ninguna validez, como se ha dicho anteriormente y en repetidas ocasiones ese contrato de obra es inexistente, porque mi poderdante hasta el día de la notificación fue que tuvo conocimiento del contrato de obra civil. Y la transformación del contrato de obra en contrato de arrendamiento es una apreciación fáctica y mentirosa por parte de la apoderada de los demandantes, eso jamás ha sucedido.

HECHO DÉCIMO SEXTO: Falso se desconoce de esa situación porque cada párrafo del presunto contrato de obra civil lo transcribo la apoderada de los demandantes en un hecho, pero mi poderdante nunca ha tenido conocimiento de esas apreciaciones fácticas y faltan a la verdad.

HECHO DECIMO SÉPTIMO: Falso se desconoce de esa situación fáctica por parte de mi poderdante, nunca han sido arrendatarios de nadie.

HECHO DÉCIMO OCTAVO: Falso se desconoce de esa situación fáctica por parte de mi poderdante, nunca han sido arrendatarios de nadie y jamás le ha notificado o informado de esos actos jurídicos, que se hace referencia en los hechos de la demanda.

HECHO DÉCIMO NOVENO: Es cierto de la notificación enviada y recibida por mi mandante de esa notificación de entrega y pagos de cánones de arrendamiento, pero mi poderdante jamás, ha estado en dicho inmueble como arrendataria de nadie, en ese documento habla de la entrega del lote de terreno, pero allí hay es una vivienda construida por el esposo de la **Sra. MARIA LUISA GUAPACHA**, quien después de haber recibido dicha notificación inicio una demanda de acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, por el tiempo que llevan ocupando como poseedor de buena fe del mismo predio, que son más de 20 años y que actualmente cursa en su mismo despacho bajo el radicado No. 7683440030022021-00377-00, los demandantes ya se encuentran notificados de la demanda, fue contestada, luego inician una demanda de restitución de inmueble en

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ
ABOGADO

contra de maría luisa, sin ningún fundamento legal para ello , con unos hechos falso y fuera de la realidad.

VIGÉSIMO: Es falso todo el contenido de dicho oficio porque mi mandante jamás ha sido requerida para la entrega del bien inmueble y mucho menos para el pago de los cánones de arrendamiento, por que quien maneja la parte financiera en ese hogar es el señor **OLIVAR ANTONIO RESTREPO PARRA**, esposo de mi mandante , nada de eso es cierto.

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto que se encuentra en ese documento, pero su contenido es falso y se debe probar dentro del transcurrir del proceso y en su etapa procesal oportuna.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es una apreciación fáctica, no debe cancelar cánones de arrendamiento alguno por que desde hace más de 20 años a nadie se ha reconocido como arrendador y nunca ni jamás se ha cancelado un peso de arriendo de ese inmueble, por que como se ha reiterado en varias ocasiones , no son arrendatarios de nadie, ni tenedores de ninguno de las personas que figuran como propietarios, son poseedores de buena fe, como se demostrara en el proceso de pertenencia que actualmente cursa en este mismo despacho.

VIGÉSIMO TERCERO: Jamás se ha pagado un solo peso de arriendo a nadie, son apreciaciones salidas de todo contexto real. Son apreciaciones mal intencionadas y temerarias, que se deberán probar en su momento.

VIGESIMO CUARTO: FALSO, no existe contrato de arrendamiento, nunca ha perdurado porque nunca ha existido, eso un hecho confuso como todos los anteriores que confunde a los arrendatarios con los arrendadores, no es claro

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Señor Juez, frente a las pretensiones quiero manifestar lo siguiente.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO, que declare judicialmente terminado un contrato de arrendamiento que nunca existió, que no existe y que jamás ha nacido a la vida jurídica, se debe primero declarar la existencia del contrato de arrendamiento para luego poderlo terminar. Y con los elementos aportados por los demandantes es imposible hacerlo en esta instancia procesal. Máxime cuando en la actualidad ya existe un proceso de pertenencia sobre el mismo bien inmueble a restituir, los demandantes ya fueron notificados y contestaron la demanda, por tal motivo solicito señor Juez, se decrete la prejudicial ida civil sobre este proceso hasta tanto se defina el de pertenencia., que cura en este mismo despacho bajo el radicado No. 7683440030022021-00377-00.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ

ABOGADO

No existe una trazabilidad legal de las presuntas cesiones del contrato de arrendamiento que pretende al apoderada de los demandantes confundir al despacho como lo hizo con el auto admisorio de la presente demanda.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO: A que su señoría mediante sentencia ordene la entrega del lote de terreno, por allí existe es una casa de habitación construida por el señor **OLIVER ANTONIO RESTREPO PARRA**, esposo de mi mandante y quienes han tenido la posesión de forma pacífica tranquila e ininterrumpida por más de 20 años, sin reconocer a ninguna de las personas que figuran en el certificado de libertad y tradición como sus arrendatario y/o tenedores de dicho bien inmueble.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: NO ME OPONGO, es una pretensión confusa, que no es clara, en auto admisorio de la demanda no le da la facultad legal a su señoría de ordenar la entrega del inmueble y mucho menos comisionar para que se practique la diligencia de lanzamiento, sin haber respetado los tramite de este proceso, es una pretensión desfasada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO, mi representada no adeuda ningún dinero por concepto de arriendo o cánones de arrendamiento a los demandantes, porque el tiempo que llevan ocupando este inmueble que fue construido por el esposo de la demandada, jamás lo han hecho en pagar arriendo alguno, allí están cobrando lo no debió.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: NO ME OPONGO. y por el contrario solicito señor Juez, se condene en costas y agencias en derecho a los demandantes señora **PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA Y CAMILO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZUÑIGA.**

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL: Solicito señor Juez, que se declare mediante esta excepción la presente demanda por no haberse presentado un contrato de arrendamiento como lo ha ordenado el ordenamiento jurídico en este tipo de proceso para ser admitida la demanda y poder tener prosperidad en la pretensión, por el contrario no existe y brilla por su existencia dentro del presente proceso de restitución, un contrato de obra civil no puede convertirse en contrato de arrendamiento, mientras no exista voluntad entre quienes intervinieron, máxime cuando al parecer fue plasmada una firma de mi representada para hacer caer en error a su señoría y de esa forma haber admitido la demanda.

INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: No existe una relación jurídica entre los demandantes y la demandada, al extremo señor Juez, que mi poderdante no los conoce ni de vista por jamás han llegado a su residencia, al

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ

ABOGADO

igual no existe documento alguno que muestre ante este despacho la forma jurídica de la cesión del presunto contrato de obra civil , que se hubiera convertido en contrato de arrendamiento, esta demanda se basa en una apreciaciones fácticas y fuera del cualquier contexto jurídico que le sirva a su señoría de base para tomar una decisión en derecho respetando el mismo ordenamiento jurídico.

COBRO DE LO NO DEBIDO: Hay una inexistencia de causal en mora de los cánones de arrendamiento que pretenden cobrar lo demandantes a mi poderdante, por allí con nadie se ha pactado pago alguno por dicho concepto, no existe prueba alguna, ni siquiera documental que así lo acredite, o testimonial que sería valorada en su momento por el despacho. No existe nada de prueba que pueda demostrar de que mi poderdante adeude dinero alguno por dicho concepto, porque jamás han cancelado arriendo sobre el bien que fue construido por el esposo de la demandada.

TACHA DE FALSEDAD DE DOCUMENTO: El documento llamado contrato de obra civil con pago en especie, es un documento espurio e inexistente porque mi poderdante jamás ha tenido conocimiento de su existencia y mucho menos recuerda haber plasmado su firma en dicho contrato, no es la firma que mi poderdante usa en su vida cotidiana en sus actos públicos y privado, situación que se afirma bajo la gravedad de juramento.

Por lo anterior solicito señor Juez, que se declare de forma favorable las anteriores excepciones de mérito por los argumentos expuestos en cada uno de los anteriores y/o se le dé aprobación por su despacho.

PRUEBAS

Solicito señor Juez tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, sea escuchado el testimonio de la Sra. **LUZ MARINA GUAPACHA LARGO**, identificada con la c.c. No.29,886,940 de Tuluá, quien depondrá todo lo relacionado con lo que le conste sobre la presente demanda, para su notificación lo puede hacer al correo electrónico luzguapa74@gmail.com y al celular numero 3156075912 o por intermedio del suscrito.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez, se decrete el interrogatorio de parte a los demandantes para que se absuelvan interrogatorio que le formulare en audiencia que sea programada por su despacho, pretendo con esta prueba corroborar todo lo manifestado en el escrito de la contestación de la demanda.

Suspensión del proceso.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ

ABOGADO

SOLICITUD DE PREJUDICIALIDAD CIVIL

Solicito señor Juez, subsidiariamente le dé trámite a la prejudicialidad civil que sea suspendido, el presente proceso de restitución, y se continúe con el trámite del proceso de pertenencia que cursa en su mismo despacho y que es de conocimiento público de los demandantes en el proceso de restitución y demandados en el proceso de pertenencia y que fue radicado con anterioridad al de restitución por tratarse del mismo bien inmueble, bajo el radicado radicado .7683440030022021-00377-00.

Artículo 161.C.G.P. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 82 y ss del Código General del Proceso 269,390 y ss del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes. Sentencia T-482 DE 2020

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y el poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Al demandado en la misma dirección aportada por la demandante, dirección de correo marialuisa@gmail.com.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 3 No. 12 – 54 Centro Comercial Combeima oficina 401 de la ciudad de Ibagué – Tolima y al correo electrónico luenagu@hotmail.com

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ
ABOGADO

Agradezco la atención dispensada con el suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Enrique Arévalo Gutiérrez', with a long horizontal stroke extending to the left.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ
C.C. No. 93.362.202 de Ibagué - Tolima
T.P. No. 154.054 del H.C.S.J.
C.L. 3164110084 del H.C.J.
luenagu@hotmail.com

Doctor(a):

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE TULUA -VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA Y OTRO

DEMANDADA: MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO

RADICACIO:2022-00049-00

PODER PARA ACTUAR

MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.66,718,322 expedida en Tulua -Valle; plenamente capaz y domiciliado en tulua - valle, en calidad de demanda dentro de este proceso, manifestó a Usted señor Juez que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93'362.202 de Ibagué - Tolima, portador de la Tarjeta Profesional Número 154.054 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente la contestación a ella demanda presente pruebas, toda la documentación que acredite y desvirtue los hechos y pretensiones de la demanda en mi contra.

El Doctor **LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ**, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de: Conciliar, desistir, renunciar, transar, presentar todos medios y documentos necesarios para la defensa de mis derechos.

Solicito señor Juez, reconocer personería jurídica a mi poderdante para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Maria Luisa Guapacha a
MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO
C.C. No.66,718,322 expedida en Tulua -Valle

Acepto Poder,

[Firma]
LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIERREZ
C.C. No. 93'362.202 de Ibagué
T.P. No. 154.054 del H.C.S. de la J.
Cl. 3164110084
luena@hotmail.com

República de Colombia 84.503
NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO

Quien se identificó con documento de Identidad No.: **CC 66718322**

Y declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 21/6/2022 a las 10:44:02

Maria Luisa Guapacha
MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
Tercera@supemotariado.gov.co

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ

ABOGADO

Tuluá , junio 08 de 2022.

Doctor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - VALLE

E. S. D.

PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO DE PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA Y CAMILO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZUÑIGA CONTRA MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO.

RADIACIÓN: 2022-00049-00

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta municipalidad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.362.202 de Ibagué – Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.054 del H.C.S. J. en virtud del mandato especial a mí otorgado por la señora MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66,718,322 expedida en Tuluá - Valle, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito señor Juez, presentar ante su despacho la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales la cual me permito sustentar de la siguiente manera:

En lo referente a la excepción previa que invoco me dirijo señor juez, para poner de presente por la carencia de requisitos formales como es el contrato de arrendamiento que debe ser suscrito entre las partes y/ o una trazabilidad legal de la cesión jurídica del contrato de obra civil con pago en especie entre los mismo de los anteriores propietarios del inmueble y los demandantes dentro de este proceso, no existe, por que el contrato aportado como de arrendamiento, no lo es. La ley es clara en lo referente a que se debe cumplir estrictamente de los requisitos formales del Art 384 de código general del proceso, **contrato de arrendamiento o documento suscrito entre las partes del presente**, pero de forma errónea se presento un contrato de obra civil suscrito por alguien que no es la demandada y que no tiene validez jurídica después de mas de 20 años después de haberse realizado, el despacho le da una validez a dicho contrato de obra civil y lo transforma en contrato de arrendamiento sin ninguna justificación , simplemente apoyándose de las argumentación fácticas de la apoderada de los demandantes , dichas irregularidades procesales las advierto en aras de prevenir causales de nulidad futuras y en el mismo sentido dejo la advertencia por que no permite saneamiento en esta etapa procesal.

El fundamento en que edifico este medio exceptivo consiste en que a la demanda presentada carece de los requisitos formales del artículo 384 del código general de proceso C.G.P. donde textualmente dice que ala demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato del arrendamiento suscrito por el arrendatario o la confección de este hecho por le interrogatorio de parte de este procesal o prueba

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ

ABOGADO

testimonial siquiera sumario;

Situación que no se cumple en la presentación de la demanda , ni en las pruebas aportadas por la parte demandante en la presente demanda de restitución de inmueble.

Defecto este que es grave y trascendente al no poder ser superado dentro del trámite procesal subsiguiente razón mas que suficiente para que sea despachada de manera favorable mi solicitud y en favor de los intereses de mi representada.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Art 100 # 5 del código general del proceso

Agradezco la atención dispensada con el suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ
C.C. No. 93.362.202 de Ibagué - Tolima
T.P. No. 154.054 del H.C.S.J.
C.L. 3164110084 del H.C.J.
luenagu@hotmail.com

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ

ABOGADO

Tuluá, junio 08 de 2022.

Doctor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ - VALLE

E. S. D.

PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO DE PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA Y CAMILO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZUÑIGA CONTRA MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO.

RADIACIÓN: 2022-00049-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIÉRREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta municipalidad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.362.202 de Ibagué – Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.054 del H.C. S. J., en virtud del mandato especial a mí otorgado por la señora **MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66,718,322 expedida en tuluá - Valle, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal, me permito señor Juez, presentar ante su despacho el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en caso de que me sea negado la reposicion del auto que admitio la presente demanda de fecha 16 de febrero del año 2022 de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO**, que cursa en contra de mi representada.

La presente demanda fue notificada a mi representada el día 27 de mayo del presente año, en horas de la tarde por correo certificado.

De la manera mas respetuosa solicito señor Juez, se revoque el auto de fecha 16/02/2022, que admitió la presente demanda por la carencia del contrato de arrendamiento, suscrito entre mi poderdante y los presuntos propietarios del inmueble que hoy posee mi representa junto con su familia desde hace mas de 20 años.

Según los documentos que tuvo en cuenta su despacho para admitir la presente demanda fue un contrato de obra civil con pago en especie en un folio (1) suscrito el día 08 de enero del año 1999, en donde nada tiene que ver o relacionarse a un contrato de arrendamiento como lo hace creer de manera factica la apoderada de los demandantes.

Lo primero que refiero señor Juez, esa firma que aparece rubricada en la parte firmante del contratista y firmada como CONTRATISTA, la señora MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO, no es la de ella, nunca firmo dicho documento y desde ya lo tacha de falso de conformidad al ART. 269 DE C.G.P. (La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba); Si bien es cierto que la norma indica que se debe hacer dentro de la contestación de la demanda lo hago desde ya en la presente solicitud de **REPOSICIÓN DEL AUTO ADMISORIO** por economía procesal,

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ

ABOGADO

manifestando que en igual forma lo haré en la contestación de la demanda.

Existe señor Juez, la inexistencia del contrato de arrendamiento suscrito por la hoy demandada y los propietarios actuales del inmueble que hoy tiene en posesión la Sra MARIA LUISA juntos con su familia, no se cumple el requisito del artículo 384 del C.G.P. que textualmente dice: A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

No se aportó por parte de los demandantes contrato de arrendamiento alguno a la presente demanda, se aporta por parte de la apoderada de los demandantes es un contrato de obra civil con pago en especie, así llamado por las partes que lo suscribieron, pero la firma del contratista no es la de mi representada y no es contrato de arrendamiento como lo indica la norma anteriormente citada y aplicada por su despacho en el auto admisorio de la demanda.

No existe confesión alguna extra procesal entre demandado y demandantes, no existe prueba testimonial sumaria que le permita a su señoría inferir leve que existe un contrato de arrendamiento.

Hay una inexistencia jurídica de la forma de cesión del contrato (¿ de obra o de arrendamiento?) alegada por la parte actora, del contrato de obra civil aportado como contrato de arrendamiento, las partes que suscribieron ese presunto contrato de obra civil, según su contenido hace mas de 12 años que perdió su vida jurídica, si fue que existió o nació a la vida jurídica señor Juez, hay una apreciación errada por parte de su despacho en el presente auto admisorio de la demanda, por no cumplirse los requisitos del artículo 384 del C.G.P.

Existe señor Juez, una falta de legitimación por activa en la presente demanda por que mi representada y su familia nunca han tenido la oportunidad de conocer siquiera de vista a los demandantes que pretenden restituir el inmueble, que hoy presente recuperar su entrega mediante este proceso de restitución, mucho menos han tenido la oportunidad de pactar unos cánones de arrendamiento o aceptar una posible cesión de un contrato de obra civil inexistente para mi representada y hoy que pretende los demandantes cobrar unos dineros por concepto de cánones de arrendamiento en donde nunca se han pactado con nadie, por lo anteriormente expuso.

Su señoría esta demanda no debió de ser admitida por la carencia de los requisitos que la ley exige para su admisión, por que no existe certeza acerca de la existencia del contrato de arrendamiento y de la legitimación en la causa de los demandantes.

Inexistencia de causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por la falta de contrato de arrendamiento o por lo menos una prueba documental sumaria que así lo acredite conforme a la norma que regula este proceso. Brilla por su ausencia.

Existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes de este proceso de restitución de inmueble, como lo ha reiterado la Corte en la sentencia T-482 /2020.

Frente al numeral 4 del auto admisorio de la demanda, el despacho se equivoca o extralimita en su fusión de administrador de justicia al exigir a mi representada el pago de los cánones de arrendamientos adeudados a

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ

ABOGADO

los demandantes, para ser escuchada y tener derecho a defender y aportar los medios de prueba que demuestran que no es arrendataria de los demandantes, de no revocar su decisión señor Juez, se le esta cercenado la protección constitucional de los derechos al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia y contradicción que le asiste a mi representada según lo reglado en la (**Sentencia T-107/2014**). Aclarado señor Juez, que no me estoy cuestionado la autonomía y competencia de asignada a las autoridades judiciales para interpretar y aplicar las normas jurídicas, , siguiendo el principio de autonomía de independencia judicial, no es en ningún caso absolutas, pues se encuentra limitada por el ordenamiento jurídico preestablecido y por el respeto a los derechos fundamentales de las partes en contienda.

Por lo anterior expuesto solicito señor Juez, sea revocado el auto admisorio de la presente demanda por no cumplir con los requisitos preestablecidos por la ley, al no haber el demandante aportado contrato de arrendamiento alguno que acredite la calidad de arrendador y arrendatario y/o prueba sumaria que así lo acredite.

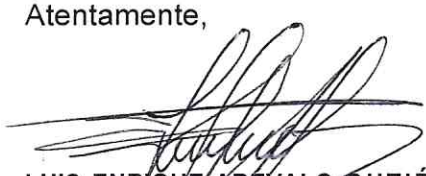
Un contrato de obra civil que mi poderdante desconoce y que nunca plasmó su firma no puede ser prueba que le de certeza a su señoría para darle valor probatorio a un contrato de arrendamiento y/o transformarlo.

Su señoría, en caso que decida no revocar el presente auto admisorio de la presente demanda, le solicito de la manera mas respetuosa se conceda el **recurso de apelación** al superior jerárquico para lo pertinente.

Agradezco la atención dispensada con el suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE AREVALO GUTIÉRREZ
C.C. No. 93.362.202 de Ibagué - Tolima
T.P. No. 134.054 del H.C.S.J.
C.L. 3164110084 del H.C.J.
luenagu@hotmail.com

Ibagué, 27 de julio de 2.022

DOCTOR(A):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - VALLE
E. S. M.

REF: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE URBANO DE PAOLA ANDREA VALENCIA PINEDA Y CAMILO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZUÑIGA CONTRA MARIA LUISA GUAPACHA AGUDELO.

RAD: 2022-00049-00

ASUNTO: RENUNCIA A TÉRMINOS.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.362.202 de Ibagué – Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.054 del H.C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta me permito señor Juez, por medio del presente oficio renunciar a los términos de ejecutoria de los autos que profiera resolviendo mis solicitudes.

Agradezco la atención dispensada con la suscrita.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arévalo Gutiérrez', with several horizontal lines drawn through it.

LUIS ENRIQUE ARÉVALO GUTIERREZ
C.C. 93.362.202 de Ibagué – Tolima
T.P. 154.054 del H.C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 0766 DE JULIO 21 DE 2022

Ana patricia Sierra <silvanacs1010@gmail.com>

Mar 26/07/2022 1:15 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j02cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSICION AUTO 0766.pdf;

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: ALBERTO PIEDRAHITA RIVERA

DDA: MARTHA ISABEL PAZ RODRIGUEZ

RAD: 2020-0265

LIQUIDACION CREDITO EJECUTIVO SINGULAR (RAD. 2017-00094)

melomana 1964 <melomana1964@hotmail.com>

Mar 19/07/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Se esta enviando documento de la referencia o asunto para fines legales pertinentes.

Gracias.

Atentamente,

CLAUDIA M. ZUÑIGA J.
C.C.No.31.201.996
T.P. No.71.041 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO																		
ARTICULO 864 del Código de Comercio																		
FECHA			CAPITAL			PROCESO			PAGACIÓN									
DIA	MES	AÑO	\$			EJECUTIVO SINGULAR			2017								64	
DEMANDANTE						DEMANDADO						CUANTIA						
ESTHER MARIA SOSA LONDONO						ARNOLDO TORRES GLOSA						12.1.17						
LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA																		
RESOLUC	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR				
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Dias	Datos	Interés Corriente Mensual	Interés de Mora # 18	Capital En Mora	Interés Mensual a Pagar			
		Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año											
1041	27/06/2014	1	Septiembre	2014	30	Septiembre	2014	19.33%	12	30	1508.125	1.811%	2,42%	\$	1.500.000	\$	24.163	
1707	30/09/2014	1	Octubre	2014	30	Octubre	2014	19.17%	12	31	1508.125	1.598%	2,40%	\$	1.500.000	\$	37.142	
1707	30/09/2014	1	Noviembre	2014	30	Noviembre	2014	19.17%	12	30	1508.125	1.598%	2,40%	\$	1.500.000	\$	35.944	
1707	30/09/2014	1	Diciembre	2014	31	Diciembre	2014	19.17%	12	31	1508.125	1.598%	2,40%	\$	1.500.000	\$	37.142	
2359	30/12/2014	1	Enero	2015	31	Enero	2015	19.21%	13	30	1508.26231	1.478%	2,22%	\$	1.500.000	\$	33.242	
2359	30/12/2014	1	Febrero	2015	28	Febrero	2015	19.21%	13	28	1508.26231	1.478%	2,22%	\$	1.500.000	\$	31.032	
2359	30/12/2014	1	Marzo	2015	31	Marzo	2015	19.21%	13	31	1508.26231	1.478%	2,22%	\$	1.500.000	\$	34.356	
1937	30/03/2015	1	Abril	2015	30	Abril	2015	19.37%	13	30	1517.8	1.490%	2,24%	\$	1.500.000	\$	33.525	
1937	30/03/2015	1	Mayo	2015	31	Mayo	2015	19.37%	13	31	1517.8	1.490%	2,24%	\$	1.500.000	\$	34.643	
1937	30/03/2015	1	Junio	2015	30	Junio	2015	19.37%	13	30	1517.8	1.490%	2,24%	\$	1.500.000	\$	33.525	
913	30/06/2015	1	Julio	2015	31	Julio	2015	19.27%	13	31	1511.730769	1.482%	2,22%	\$	1.500.000	\$	34.484	
913	30/06/2015	1	Agosto	2015	31	Agosto	2015	19.27%	13	31	1511.730769	1.482%	2,22%	\$	1.500.000	\$	34.484	
913	30/06/2015	1	Septiembre	2015	30	Septiembre	2015	19.27%	13	30	1511.730769	1.482%	2,22%	\$	1.500.000	\$	33.352	
1341	30/09/2015	1	Octubre	2015	31	Octubre	2015	19.33%	13	31	1515.162308	1.487%	2,23%	\$	1.500.000	\$	34.571	
1341	30/09/2015	1	Noviembre	2015	30	Noviembre	2015	19.33%	13	30	1515.162308	1.487%	2,23%	\$	1.500.000	\$	33.456	
1341	30/09/2015	1	Diciembre	2015	31	Diciembre	2015	19.33%	13	31	1515.162308	1.487%	2,23%	\$	1.500.000	\$	34.571	
1768	28/12/2015	1	Enero	2016	31	Enero	2016	19.68%	13	31	1535.364815	1.514%	2,27%	\$	1.500.000	\$	35.197	
1768	28/12/2015	1	Febrero	2016	29	Febrero	2016	19.68%	13	29	1535.364815	1.514%	2,27%	\$	1.500.000	\$	32.926	
1768	28/12/2015	1	Marzo	2016	31	Marzo	2016	19.68%	13	31	1535.364815	1.514%	2,27%	\$	1.500.000	\$	35.197	
0.334	29/03/2016	1	Abril	2016	30	Abril	2016	20.54%	13	30	1585	1.580%	2,37%	\$	1.500.000	\$	35.550	
0.334	29/03/2016	1	Mayo	2016	31	Mayo	2016	20.54%	13	31	1585	1.580%	2,37%	\$	1.500.000	\$	36.735	
0.334	29/03/2016	1	Junio	2016	30	Junio	2016	20.54%	13	30	1585	1.580%	2,37%	\$	1.500.000	\$	35.550	
0.081	28/06/2016	1	Julio	2016	31	Julio	2016	21.34%	13	31	1231.153846	1.642%	2,46%	\$	1.500.000	\$	38.166	
0.081	28/06/2016	1	Agosto	2016	31	Agosto	2016	21.34%	13	31	1231.153846	1.642%	2,46%	\$	1.500.000	\$	38.166	
1.081	29/06/2016	1	Septiembre	2016	30	Septiembre	2016	21.34%	13	30	1231.153846	1.642%	2,46%	\$	1.500.000	\$	36.935	
1233	29/09/2016	1	Octubre	2016	31	Octubre	2016	21.99%	13	31	1268.623646	1.692%	2,54%	\$	1.500.000	\$	39.328	
1233	29/09/2016	1	Noviembre	2016	30	Noviembre	2016	21.99%	13	30	1268.623646	1.692%	2,54%	\$	1.500.000	\$	38.060	
1233	29/09/2016	1	Diciembre	2016	31	Diciembre	2016	21.99%	13	31	1268.623646	1.692%	2,54%	\$	1.500.000	\$	39.328	
1612	26/12/2016	1	Enero	2017	31	Enero	2017	22.34%	13	31	1268.846154	1.718%	2,58%	\$	1.500.000	\$	39.954	
1612	26/12/2016	1	Febrero	2017	28	Febrero	2017	22.34%	13	28	1268.846154	1.718%	2,58%	\$	1.500.000	\$	36.088	
1612	26/12/2016	1	Marzo	2017	31	Marzo	2017	22.34%	13	31	1268.846154	1.718%	2,58%	\$	1.500.000	\$	39.954	
488	28/03/2017	1	Abril	2017	30	Abril	2017	22.33%	13	30	1268.260231	1.718%	2,58%	\$	1.500.000	\$	38.648	
488	28/03/2017	1	Mayo	2017	31	Mayo	2017	22.33%	13	31	1268.260231	1.718%	2,58%	\$	1.500.000	\$	39.936	
488	28/03/2017	1	Junio	2017	30	Junio	2017	22.33%	13	30	1268.260231	1.718%	2,58%	\$	1.500.000	\$	38.648	
907	30/06/2017	1	Julio	2017	31	Julio	2017	21.98%	13	31	1105	1.691%	2,21%	\$	1.500.000	\$	34.255	
907	30/06/2017	1	Agosto	2017	31	Agosto	2017	21.98%	13	31	1105	1.691%	2,21%	\$	1.500.000	\$	34.255	
1155	30/08/2017	1	Septiembre	2017	30	Septiembre	2017	21.48%	13	30	1229.230769	1.652%	2,48%	\$	1.500.000	\$	37.177	
1298	29/09/2017	1	Octubre	2017	31	Octubre	2017	21.15%	13	31	1220.192308	1.627%	2,44%	\$	1.500.000	\$	37.826	
1447	29/10/2017	1	Noviembre	2017	30	Noviembre	2017	20.96%	13	30	1209.260769	1.612%	2,42%	\$	1.500.000	\$	36.277	
1619	29/11/2017	1	Diciembre	2017	31	Diciembre	2017	20.77%	13	31	1198.262231	1.598%	2,40%	\$	1.500.000	\$	37.146	
1690	28/12/2017	1	Enero	2018	31	Enero	2018	20.69%	13	31	1181.833646	1.592%	2,39%	\$	1.500.000	\$	37.003	
131	31/01/2018	1	Febrero	2018	28	Febrero	2018	21.01%	13	28	1212.115385	1.616%	2,42%	\$	1.500.000	\$	33.939	
259	28/02/2018	1	Marzo	2018	31	Marzo	2018	20.68%	13	31	1163.976231	1.591%	2,39%	\$	1.500.000	\$	36.985	
368	28/03/2018	1	Abril	2018	30	Abril	2018	20.48%	13	30	1161.136862	1.575%	2,36%	\$	1.500.000	\$	35.446	
527	27/04/2018	1	Mayo	2018	31	Mayo	2018	20.44%	13	31	1159.260769	1.572%	2,36%	\$	1.500.000	\$	36.556	
687	30/05/2018	1	Junio	2018	30	Junio	2018	20.28%	13	30	1150	1.560%	2,34%	\$	1.500.000	\$	35.100	
820	28/06/2018	1	Julio	2018	30	Julio	2018	20.03%	13	31	1103.976231	1.541%	2,31%	\$	1.500.000	\$	35.823	
954	27/07/2018	1	Agosto	2018	30	Agosto	2018	19.94%	13	31	1100.364815	1.534%	2,30%	\$	1.500.000	\$	35.662	
1112	31/08/2018	1	Septiembre	2018	30	Septiembre	2018	19.81%	13	30	1143.846154	1.524%	2,29%	\$	1.500.000	\$	34.287	
1294	27/09/2018	1	Octubre	2018	30	Octubre	2018	19.63%	13	31	1132.8	1.510%	2,27%	\$	1.500.000	\$	35.108	
1521	31/10/2018	1	Noviembre	2018	30	Noviembre	2018	19.49%	13	30	1124.923646	1.499%	2,25%	\$	1.500.000	\$	33.733	
1708	29/11/2018	1	Diciembre	2018	30	Diciembre	2018	19.40%	13	31	1119.260769	1.492%	2,24%	\$	1.500.000	\$	34.696	
1872	27/12/2018	1	Enero	2019	30	Enero	2019	19.16%	13	31	1108.364815	1.474%	2,21%	\$	1.500.000	\$	34.267	
111	31/01/2019	1	Febrero	2019	30	Febrero	2019	19.70%	13	28	1136.336862	1.515%	2,27%	\$	1.500.000	\$	31.823	
263	28/02/2019	1	Marzo	2019	30	Marzo	2019	19.37%	13	31	1117.8	1.490%	2,24%	\$	1.500.000	\$	34.643	
389	29/03/2019	1	Abril	2019	30	Abril	2019	19.32%	13	30	1114.916385	1.486%	2,23%	\$	1.500.000	\$	33.438	
574	30/04/2019	1	Mayo	2019	30	Mayo	2019	19.34%	13	31	1119.160231	1.488%	2,23%	\$	1.500.000	\$	34.589	
697	30/05/2019	1	Junio	2019	30	Junio	2019	19.30%	13	30	1113.481638	0.0148462	2,23%	\$	1.500.000	\$	33.404	
829	28/06/2019	1	Julio	2019	30	Julio	2019	19.28%	13	31	1112.308	0.0148308	2,22%	\$	1.500.000	\$	34.482	
1018	31/07/2019	1	Agosto	2019	30	Agosto	2019	19.32%	13	31	1114.916385	1.486%	2,23%	\$	1.500.000	\$	34.553	
1145	30/08/2019	1	Septiembre	2019	30	Septiembre	2019	19.32%	13	30	1114.916385	1.486%	2,23%	\$	1.500.000	\$	33.438	
1293	30/09/2019	1	Octubre	2019	30	Octubre	2019	19.10%	13	31	1101.923646	1.469%	2					

625	30/08/2020	1	Julio	2020	31	Julio	2020	18.12%	13	31	1000.00000	1.394%	2,09%	\$ 1.500.000	\$ 32.407
685	31/07/2020	1	Agosto	2020	31	Agosto	2020	18.29%	13	31	1000.00000	1.407%	2,11%	\$ 1.500.000	\$ 32.711
769	28/08/2020	1	Septiembre	2020	30	Septiembre	2020	18.35%	13	30	1000.00000	1.412%	2,12%	\$ 1.500.000	\$ 31.760
809	30/08/2020	1	Octubre	2020	31	Octubre	2020	18.09%	13	31	1000.00000	1.392%	2,09%	\$ 1.500.000	\$ 32.353
847	29/10/2020	1	Noviembre	2020	30	Noviembre	2020	17.84%	13	30	1000.00000	1.372%	2,06%	\$ 1.500.000	\$ 30.877
1034	26/11/2020	1	Diciembre	2020	31	Diciembre	2020	17.40%	13	31	1000.00000	1.343%	2,01%	\$ 1.500.000	\$ 31.227
1215	30/12/2020	1	Enero	2021	31	Enero	2021	17.32%	13	31	1000.00000	1.332%	2,00%	\$ 1.500.000	\$ 30.976
84	29/01/2021	1	Febrero	2021	28	Febrero	2021	17.54%	13	28	1000.00000	1.349%	2,02%	\$ 1.500.000	\$ 28.334
181	26/02/2021	1	Marzo	2021	31	Marzo	2021	17.41%	13	31	1000.00000	1.339%	2,01%	\$ 1.500.000	\$ 31.137
305	31/03/2021	1	Abril	2021	30	Abril	2021	17.31%	13	30	1000.00000	1.332%	2,00%	\$ 1.500.000	\$ 29.960
407	30/04/2021	1	Mayo	2021	31	Mayo	2021	17.22%	13	31	1000.00000	1.325%	1,99%	\$ 1.500.000	\$ 30.767
509	28/05/2021	1	Junio	2021	30	Junio	2021	17.21%	13	30	1000.00000	1.324%	1,99%	\$ 1.500.000	\$ 29.767
622	30/06/2021	1	Julio	2021	31	Julio	2021	17.18%	13	31	1000.00000	1.322%	1,98%	\$ 1.500.000	\$ 30.726
804	30/07/2021	1	Agosto	2021	31	Agosto	2021	17.24%	13	31	1000.00000	1.326%	1,99%	\$ 1.500.000	\$ 30.833
931	30/08/2021	1	Septiembre	2021	30	Septiembre	2021	17.19%	13	30	1000.00000	1.322%	1,98%	\$ 1.500.000	\$ 29.752
1095	30/09/2021	1	Octubre	2021	31	Octubre	2021	17.08%	13	31	1000.00000	1.314%	1,97%	\$ 1.500.000	\$ 30.547
1259	29/10/2021	1	Noviembre	2021	30	Noviembre	2021	17.27%	13	30	1000.00000	1.328%	1,99%	\$ 1.500.000	\$ 29.890
1405	30/11/2021	1	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17.46%	13	31	1000.00000	1.343%	2,01%	\$ 1.500.000	\$ 31.227
1597	30/12/2021	1	Enero	2022	31	Enero	2022	17.66%	13	31	1000.00000	1.358%	2,04%	\$ 1.500.000	\$ 31.584
143	1/02/2022	1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18.30%	13	28	1000.00000	1.408%	2,11%	\$ 1.500.000	\$ 29.562
256	2/03/2022	1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18.47%	13	31	1000.00000	1.421%	2,13%	\$ 1.500.000	\$ 33.033
362	31/03/2022	1	Abril	2022	30	Abril	2022	19.05%	13	30	1000.00000	1.465%	2,20%	\$ 1.500.000	\$ 32.971
458	26/04/2022	1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19.71%	13	31	1000.00000	1.516%	2,27%	\$ 1.500.000	\$ 35.251
617	31/05/2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20.40%	13	30	1000.00000	1.569%	2,35%	\$ 1.500.000	\$ 35.308
801	30/06/2022	1	Julio	2022	31	Julio	2022	21.28%	13	31	1000.00000	1.637%	2,46%	\$ 1.500.000	\$ 18.415
SUBTOTALES														\$ 1.500.000	\$ 3.227.802
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)														\$ 4.727.802,31	

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CREDITO															
NUMERAL 4°, ART. 446 CGP															
FECHA DE LIQUIDACION					CAPITAL N° 1					PROCESO				RADICACIÓN	
DIA	MES	AÑO													
26	JULIO	2022			\$ 500.000.00					EJECUTIVO SINGULAR				2019	327
DEMANDANTE							DEMANDADA							CUANTIA	
LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL							OLGA FABIOLA RAMIREZ RAIGOZA							MINIMA	
LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5		
		Dia	Mes	Año	Día	Mes	Año							Capital	Interés
														En Mora	a Pagar
														INTERESES QUE VIENEN.....	
622	30/ 06/ 2021	13	Julio	2021	31	Julio	2021	17.18%	14	18	306.7857143	1.227%	1.84%	\$ 500,000	\$ 5,522
804	30/ 07/ 2021	1	Ag osto	2021	31	Ag osto	2021	17.24%	14	30	307.8571429	1.231%	1.85%	\$ 500,000	\$ 9,236
931	30/ 08/ 2021	1	Se p tiemb re	2021	30	Se p tiemb re	2021	17.19%	14	30	306.9642857	1.228%	1.84%	\$ 500,000	\$ 9,209
1095	30/ 09/ 2021	1	Oc tub re	2021	31	Oc tub re	2021	17.08%	14	30	305	1.220%	1.83%	\$ 500,000	\$ 9,150
1259	29/ 10/ 2021	1	Noviemb re	2021	30	Noviemb re	2021	17.27%	14	30	308.3928571	1.234%	1.85%	\$ 500,000	\$ 9,252
1405	30/ 11/ 2021	1	Dic iemb re	2021	31	Dic iemb re	2021	17.46%	14	30	311.7857143	1.247%	1.87%	\$ 500,000	\$ 9,354
1597	30/ 12/ 2021	1	Ene ro	2022	31	Ene ro	2022	17.66%	14	30	315.3571429	1.261%	1.89%	\$ 500,000	\$ 9,461
143	28/ 01/ 2022	1	Fe b ro	2022	28	Fe b ro	2022	18.30%	14	30	326.7857143	1.307%	1.96%	\$ 500,000	\$ 9,804
256	25/ 02/ 2022	1	Ma rzo	2022	31	Ma rzo	2022	18.47%	14	30	329.8214286	1.319%	1.98%	\$ 500,000	\$ 9,895
382	31/ 03/ 2022	1	Ab ril	2022	30	Ab ril	2022	19.05%	14	30	340.1785714	1.361%	2.04%	\$ 500,000	\$ 10,205
498	29/ 04/ 2022	1	Ma yo	2022	31	Ma yo	2022	19.71%	14	30	351.9642857	1.408%	2.11%	\$ 500,000	\$ 10,559
617	31/ 05/ 2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20.47%	14	30	365.5357143	1.462%	2.19%	\$ 500,000	\$ 10,235
801	30/06/2022	1	Julio	2022	26	Julio	2022	21.28%	14	26	365.5357143	1.462%	2.28%	\$ 500,000	\$ 9,880
SUBTOTALES														\$ 500,000	\$ 731,397
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)														\$ 1,231,396.57	

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CREDITO															
NUMERAL 4°, ART. 446 CGP															
FECHA DE LIQUIDACION			CAPITAL N° 2					PROCESO					RADICACIÓN		
DIA	MES	AÑO													
26	JULIO	2022	\$ 300.000.00					EJECUTIVO SINGULAR					2019	327	
DEMANDANTE							DEMANDADA					CUANTIA			
LUZ MARINA BRAVO CARVAJAL							OLGA FABIOLA RAMIREZ RAIGOZA					MINIMA			
LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA															
RESOLUC.	FECHA	PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A LIQUIDAR	
		Desde			Hasta			Interés Corriente Anual	Datos	Días	Datos	Interes Corriente Mensual	Interes de Mora X 1.5	Capital	Interés
		Dia	Mes	Año	Día	Mes	Año							En Mora	a Pagar
INTERESES QUE VIENEN.....															\$ 365,780.14
622	30/ 06/ 2021	13	Julio	2021	31	Julio	2021	17.18%	14	18	184.0714286	1.227%	1.84%	\$ 300,000	\$ 3,313
804	30/ 07/ 2021	1	Ag osto	2021	31	Ag osto	2021	17.24%	14	30	184.7142857	1.231%	1.85%	\$ 300,000	\$ 5,541
931	30/ 08/ 2021	1	Se p tiemb re	2021	30	Se p tiemb re	2021	17.19%	14	30	184.1785714	1.228%	1.84%	\$ 300,000	\$ 5,525
1095	30/ 09/ 2021	1	Oc tub re	2021	31	Oc tub re	2021	17.08%	14	30	183	1.220%	1.83%	\$ 300,000	\$ 5,490
1259	29/ 10/ 2021	1	Noviemb re	2021	30	Noviemb re	2021	17.27%	14	30	185.0357143	1.234%	1.85%	\$ 300,000	\$ 5,551
1405	30/ 11/ 2021	1	Dic iemb re	2021	31	Dic iemb re	2021	17.46%	14	30	187.0714286	1.247%	1.87%	\$ 300,000	\$ 5,612
1597	30/ 12/ 2021	1	Ene ro	2022	31	Ene ro	2022	17.66%	14	30	189.2142857	1.261%	1.89%	\$ 300,000	\$ 5,676
143	28/ 01/ 2022	1	Fe b ro	2022	28	Fe b ro	2022	18.30%	14	30	196.0714286	1.307%	1.96%	\$ 300,000	\$ 5,882
256	25/ 02/ 2022	1	Ma rzo	2022	31	Ma rzo	2022	18.47%	14	30	197.8928571	1.319%	1.98%	\$ 300,000	\$ 5,937
382	31/ 03/ 2022	1	Ab ril	2022	30	Ab ril	2022	19.05%	14	30	204.1071429	1.361%	2.04%	\$ 300,000	\$ 6,123
498	29/ 04/ 2022	1	Ma yo	2022	31	Ma yo	2022	19.71%	14	30	211.1785714	1.408%	2.11%	\$ 300,000	\$ 6,335
617	31/ 05/ 2022	1	Junio	2022	30	Junio	2022	20.47%	14	30	365.5357143	1.462%	2.19%	\$ 300,000	\$ 6,570
801	30/06/2022	1	Julio	2022	26	Julio	2022	21.28%	14	26	365.5357143	1.462%	2.28%	\$ 300,000	\$ 5,928
SUBTOTALES														\$ 300,000	\$ 439,263
TOTAL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES)														\$ 739,263.14	

CAPITAL N° 1	\$ 500,000.00
INTERESES DE MORA	\$ 731,397.00
CAPITAL N° 2	\$ 300,000.00
INTERESES DE MORA	\$ 439,263.78
TOTAL	\$ 1,970,660.78

**RADICADO 2019-00415 LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO DTE FREDY GONZALEZ
MATTA DDO GUILLERMO LEON VILLEGAS**

claudio florez <cflorez.toroabogados@gmail.com>

Lun 25/07/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA

E.S.D

RADICADO: 2019-00415

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FREDY GONZALEZ MATTA

DEMANDADO: GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

Cordial saludo,

En documento adjunto me permito enviar a su despacho actualización liquidación del crédito y costas,
con sus respectivos certificados de correo electrónicos a la parte demandada como su apoderado.

((((((((((favor acuse de recibido))))))))))

muchas gracias

Del señor juez

--

CLAUDIO FLOREZ ARIZA

TP-**325.817** del C.S.J

CC.**86.051.742** de Villavicencio (Meta).

Cel.**3136217573**.

TORO
ABOGADOS S.A.S



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA – VALLE
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FREDY GONZALEZ MATTA
DEMANDADOS: GUILLERMO LEON VILLEGAS GONZALEZ
RADICADO : 2019-00415-00

ASUNTO : Liquidación adicional del crédito.

CLAUDIO FLOREZ ARIZA, identificado con C.C. No. 86.051.742, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 325.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **FREDY GONZALEZ MATTA** dentro del proceso de la referencia, cordialmente me permito presentar al señor Juez liquidación adicional del crédito de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso, según lo establecido en la sentencia No.027 de 10 de marzo de 2021 juzgado primero civil del circuito Tuluá- Valle del cauca, autos de sustanciación No. 0225 marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022), emanado del juzgado segundo civil municipal Tuluá-Valle del cauca.

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

- *Capital \$65'089.072.05
- **Saldo final requerimiento 13 abril de 2018..... \$ 4'649.174.00
- *** Saldo interés restante \$ 8'420.072,05

* Interés al 1% desde el ultimo abono a partir del 09 de febrero de 2022 de acuerdo auto interlocutorio No. 0225, hasta que realice el pago total de la obligación.

**Este saldo proviene de la liquidación de segunda instancia y no esta generando intereses.

*** Interés restante con el abono realizado acuerdo auto interlocutorio No. 0225

Cuadro resumen interés después del abono								
	Desde	Hasta	Mora E.A	Mora mensual	Diario	Días Mora	Plazo	Mora
								Cap.65.089.072.05
01	9/2/2022	28/2/2022	12.00%	1.000%	0.033%	20		\$390.534,43
02	1/3/2022	31/3/2022	12.00%	1.000%	0.033%	30		\$650.890,72
03	1/4/2019	30/4/2022	12.00%	1.000%	0.033%	30		\$650.890,72
04	1/5/2019	31/5/2022	12.00%	1.000%	0.033%	30		\$650.890,72
05	1/6/2019	30/6/2022	12.00%	1.000%	0.033%	30		\$650.890,72
06	1/7/2019	25/7/2022	12.00%	1.000%	0.033%	25		\$542.408,93
TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS.								\$3'536.506,24
***SALDO A INTERES RESTANTE CON EL ABONO REALIZADO SEGÚN AUTO INTERLOCUTORIO No. 0225 DE 03/03/2022								\$8'420.072,05
Vr. TOTAL INTERES SON: ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL								\$11'956.578,29

CUADRO RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
*Vr. Capital	\$ 65'089.072,05
***Vr. Interés al 1% desde el ultimo abono	\$ 11'956.578,29
**Vr. Mas saldo al final requerimiento 13/04/2019	\$ 4'649.174,00
Vr. GRAN TOTAL	\$ 81'694.824,34

SON: OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS PESOS.

De igual manera se adjunta la constancia de Servientrega que da fe que este mismo documento fue enviado mediante correo electrónico certificado tanto al demandado como su apoderado judicial. *(Este certificado no le llegara al demandado y su apoderado)*

Del señor Juez,



CLAUDIO FLOREZ ARIZA

C.C. No. 86.051.742 de Villavicencio.

T. P. No. 325.817 del C.S. de la J.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	384983
Emisor	cflorez.toroabogados@gmail.com
Destinatario	guivigo@hotmail.com - DDO Guillermo leon villegas
Asunto	RDAICADO 2019-00415 LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
Fecha Envío	2022-07-25 15:24
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /07/25 15:28:00	Tiempo de firmado: Jul 25 20:28:00 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /07/25 15:29:00	Jul 25 15:28:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[25467]: 95F42124879C: to=<guivigo@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.73.161]:25, delay=2.9, delays=0.12/0/0.48/2.3, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <0035d07ad4b1dc874e7aed05ebef7611325f69ee51f44b570b131469e67dc3 entrega.co> [InternalId=3100966392566, Hostname=FR1PR80MB3989.lamp prod.outlook.com] 27451 bytes in 0.406, 66.001 KB/sec Queued mail for delivery > 250 2.1.5)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

RDAICADO 2019-00415 LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

TULUA, 25 DE JULIO DE 2022

SEÑORES

GUILLERMO LEÓN VILLEGAS DDO

DR. JAVIER MORAN ABOGADO DDO

RADICADO 2019-00415

Asunto: Traslado liquidación adicional del crédito

En documento adjunto encontrara documento que contiene la liquidación adicional del cerdito con fecha 25 de julio de 2022.

recordandole nuevamente nuestra intención de llegar a un acuerdo conciliatorio

atentamente

CLAUDIO FLOREZ ARIZA

CEL 3136217573

Adjuntos

radicado_2019-00415_liquidacion_adicional_del_credito_DTE_FREDY_GONZALEZ_MATTA_DDO_GUILLERM 07-2022.pdf

Descargas

--



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	384984
Emisor	cflorez.toroabogados@gmail.com
Destinatario	javi032008@hotmail.com - ABOGADO DDO DR: Javier Moran
Asunto	RDAICADO 2019-00415 LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
Fecha Envío	2022-07-25 15:24
Estado Actual	Traza entrega al servidor de destino

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/07/25 15:27:59	Tiempo de firmado: Jul 25 20:27:59 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

RDICADO 2019-00415 LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

TULUA, 25 DE JULIO DE 2022

SEÑORES

GUILLERMO LEÓN VILLEGAS DDO

DR. JAVIER MORAN ABOGADO DDO

RADICADO 2019-00415

Asunto: Traslado liquidación adicional del crédito

En documento adjunto encontrara documento que contiene la liquidación adicional del cerdito con fecha 25 de julio de 2022.

recordandole nuevamente nuestra intención de llegar a un acuerdo conciliatorio

atentamente

CLAUDIO FLOREZ ARIZA

CEL 3136217573

Adjuntos

radicado_2019-
00415_liquidacion_adicional_del_credito_DTE_FREDY_GONZALEZ_MATTA_DDO_GUILLERM
07-2022.pdf

Descargas

--

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLE DEL CAUCA
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
DEMANDADO: GERARDO JOSE ECHEVERRY BRAVO

RADICADO: 2020-00380-00

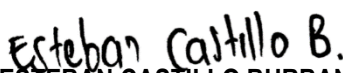
ESTEBAN CASTILLO BURBANO, mayor de edad, domiciliado en Tuluá (V) identificado con cedula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del demandante **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ** por medio del presente escrito, estando dentro el término legal, presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito que se ajusta a lo dispuesto en el art 446 del Código General del Proceso, la cual se anexarán al presente escrito.

De igual forma solicito al despacho se me informé que medidas cautelares han surtido efectos y a su vez se me envié copia del expediente digital y/o link para acceder al mismo.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor juez,

Atentamente,


ESTEBAN CASTILLO BURBANO
C.C. 1.116.254.837 de Tuluá - Valle
T.P. 264603 del C.S.J.

RADICADO 2020-00151-00
DEMANDANTE MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
DEMANDADOS GERARDO JOSE ECHEVERRY BRAVO
TASA PACTADA TEN

CAPITAL	No de	Mes	Tasa de Interés		Días a		Intereses	Interes Moratorio
	Resolución		Corriente	Mora	Plazo	Mora	Corrientes	
3.000.000	0820	ago-18	1,533%	*	2,300%	30	45.992	-
	0820	sep-18	1,533%	*	2,300%	30	-	68.988
	1294	oct-18	1,505%	*	2,257%	30	-	67.717
	1294	nov-18	1,505%	*	2,257%	30	-	67.717
	1294	dic-18	1,505%	*	2,257%	30	-	67.717
	1872	ene-19	1,472%	*	2,207%	30	-	66.219
	1872	feb-19	1,472%	*	2,207%	30	-	66.219
	1872	mar-19	1,472%	*	2,207%	30	-	66.219
	0389	abr-19	1,483%	*	2,224%	30	-	66.729
	0389	may-19	1,483%	*	2,224%	30	-	66.729
	0389	jun-19	1,483%	*	2,224%	17	-	37.813
	0829	jul-19	1,480%	*	2,220%	30	-	66.602
	0829	ago-19	1,480%	*	2,220%	30	-	66.602
	0829	sep-19	1,480%	*	2,220%	30	-	66.602
	1293	oct-19	1,467%	*	2,201%	30	-	66.027
	1293	nov-19	1,467%	*	2,201%	30	-	66.027
	1293	dic-19	1,467%	*	2,201%	30	-	66.027
	1768	ene-20	1,444%	*	2,166%	30	-	64.972
	1768	feb-20	1,444%	*	2,166%	30	-	64.972
	1768	mar-20	1,444%	*	2,166%	30	-	64.972
	0351	abr-20	1,438%	*	2,157%	30	-	64.715
	0351	may-20	1,438%	*	2,157%	30	-	64.715
	0351	jun-20	1,438%	*	2,157%	24	-	51.772
	0605	jul-20	1,397%	*	2,096%	30	-	62.884
	0605	ago-20	1,397%	*	2,096%	30	-	62.884
	0605	sep-20	1,397%	*	2,096%	30	-	62.884
	0869	oct-20	1,395%	*	2,093%	30	-	62.788
	0869	nov-20	1,395%	*	2,093%	30	-	62.788
	0869	dic-20	1,395%	*	2,093%	30	-	62.788
	1215	ene-21	1,340%	*	2,010%	30	-	60.301
	1215	feb-21	1,340%	*	2,010%	30	-	60.301
	1215	mar-21	1,340%	*	2,010%	30	-	60.301
	0305	abr-21	1,339%	*	2,009%	30	-	60.269
	0305	may-21	1,339%	*	2,009%	30	-	60.269
	0305	jun-21	1,339%	*	2,009%	30	-	60.269
	0622	jul-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.847
	0622	ago-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.847
	0622	sep-21	1,330%	*	1,995%	30	-	59.847
	1095	oct-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.523
	1095	nov-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.523
	1095	dic-21	1,323%	*	1,984%	30	-	59.523
	1597	ene-22	1,364%	*	2,047%	30	-	61.401
	1597	feb-22	1,364%	*	2,047%	30	-	61.401
	1597	mar-22	1,364%	*	2,047%	30	-	61.401
	0382	abr-22	1,464%	*	2,196%	30		65.867
	0382	may-22	1,464%	*	2,196%	30		65.867
	0382	jun-22	1,464%	*	2,196%	30		65.867
	0801	jul-22	1,621%	*	2,431%	19		46.192

CAPITAL			3.000.000				45.992	2.940.906
INT DE PLAZO							45.992	
INT DE MORA A LA FECHA							2.940.906	
COSTAS PROCESALES							205.500	
TOTAL LIQUIDACION	\$						6.192.398	

ATENTAMENTE

ESTEBAN CASTILLO BURBANO
C.C. 1.116.254.837 de Tuluá
T.P. 264603 del C.S. de la Judicatura.